



**PROTOCOLO LEY QUE REGULA USO RESPONSABLE, SEGURO Y FORMATIVO DE  
DISPOSITIVOS MÓVILES Y TECNOLOGÍAS DIGITALES.**

**Uso de dispositivos móviles en el Establecimiento Educativo**

Un dispositivo móvil o teléfono inteligente (Smartphone) es un equipo electrónico portátil de comunicación personal que integra funciones avanzadas de procesamiento de datos, conectividad permanente a redes de telecomunicaciones (móviles y/o inalámbricas) y capacidad de ejecutar aplicaciones informáticas, permitiendo al usuario acceder, producir, almacenar y transmitir información en múltiples formatos (voz, texto, imagen, audio y video).

A diferencia de los teléfonos móviles tradicionales, el teléfono inteligente se caracteriza por contar con un sistema operativo propio (por ejemplo, Android o iOS), acceso a internet, interfaces táctiles y la posibilidad de instalar aplicaciones de terceros, lo que amplía significativamente sus usos en ámbitos personales, laborales, educativos y sociales.

Asimismo, el dispositivo móvil o teléfono inteligente permite el acceso directo e inmediato a redes sociales y plataformas digitales de interacción social, tales como aplicaciones de mensajería instantánea, redes de difusión de contenidos y servicios de comunicación audiovisual en tiempo real. Dicho acceso posibilita la creación, publicación, intercambio y visualización de información personal o de terceros, lo que amplía significativamente el impacto comunicacional del dispositivo y genera implicancias relevantes en materias de privacidad, protección de datos personales, convivencia social, responsabilidad individual y uso responsable de tecnologías digitales.

**Redes sociales.** Son plataformas digitales basadas en internet que permiten a las personas crear perfiles o cuentas personales, interactuar entre sí y establecer vínculos sociales mediante la generación, intercambio y difusión de contenidos en diversos formatos, tales como textos, imágenes, audios y videos, de forma pública o privada, según las configuraciones de cada servicio.

Las redes sociales facilitan la comunicación inmediata, la formación de comunidades virtuales y la circulación masiva de información, permitiendo tanto la interacción directa entre usuarios como la visualización y replicación de contenidos de terceros. Su uso conlleva implicancias relevantes en ámbitos como la privacidad, la protección de datos personales, la reputación digital, la convivencia social y la responsabilidad por los contenidos publicados o compartidos.

Las redes sociales, normalmente, establecen condiciones de acceso y permanencia vinculadas a una edad mínima para la creación de un perfil, según las políticas de privacidad y configuración de cada plataforma.

### **Uso adecuado de redes sociales**

**Artículo 01.-** Se entiende por uso adecuado de redes sociales aquel ejercicio responsable, respetuoso y conforme a la normativa vigente, en el cual el usuario utiliza dichas plataformas para comunicarse, informarse, expresarse o participar en comunidades digitales, sin vulnerar derechos de terceros ni afectar la convivencia social.

Este uso implica, entre otros aspectos, el respeto a la dignidad de las personas, la protección de la vida privada y de los datos personales, la abstención de difundir contenidos ofensivos, falsos o discriminatorios, y la utilización de las redes sociales de manera coherente con los fines educativos, laborales o sociales que correspondan al contexto en que se emplean.

**Artículo 02.-** Mal uso de redes sociales. Se considera mal uso de redes sociales toda utilización de estas plataformas que transgreda la normativa legal o reglamentaria aplicable, o que implique la vulneración de derechos fundamentales de terceros.

Constituye mal uso, entre otras conductas, la difusión de contenido ofensivo, denigrante o humillante; la publicación o reenvío de imágenes, audios o información personal sin consentimiento; el hostigamiento, acoso o amenazas a través de medios digitales; la suplantación de identidad; la difusión de rumores o información falsa; así como cualquier uso que afecte negativamente la convivencia, la integridad psíquica o la reputación de las personas.

**Artículo 03.-** Consecuencias del mal uso de redes sociales. El mal uso de redes sociales puede generar consecuencias relevantes en los ámbitos personal, psicológico, social, educativo, jurídico y de seguridad, especialmente cuando involucra a niños, niñas y adolescentes.

1. Riesgos para la integridad y seguridad personal
  - a. Grooming: acercamiento de adultos a menores con fines sexuales mediante engaño, manipulación o abuso de confianza.
  - b. Captación con fines de explotación sexual o trata de personas.
  - c. Extorsión digital (sextorsión), a partir de la obtención de imágenes íntimas.
  - d. Suplantación de identidad, con uso fraudulento de imágenes, nombres o datos personales.
  - e. Acceso a contactos peligrosos o redes delictivas, facilitado por la sobreexposición pública.

2. Vulneración de derechos fundamentales
  - a. Derecho a la vida privada y protección de datos personales.
  - b. Derecho a la honra y reputación.
  - c. Derecho a la integridad física y psíquica.
  - d. Derechos de niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección.
3. Consecuencias psicológicas y emocionales
  - a. Ansiedad, estrés y angustia permanente.
  - b. Depresión, sentimientos de aislamiento o desesperanza.
  - c. Baja autoestima, especialmente asociada a la comparación constante con otros.
  - d. Alteraciones del sueño, irritabilidad y dependencia emocional.
  - e. Ideación suicida o conductas autolesivas, especialmente en contextos de acoso digital.
4. Acoso y violencia digital
  - a. Ciberacoso o cyberbullying, mediante hostigamiento reiterado.
  - b. Humillaciones públicas, burlas o denostaciones masivas.
  - c. Difusión de rumores o información falsa, con impacto en la reputación personal.
  - d. Violencia de género digital, incluyendo amenazas, control y exposición indebida.
  - e. Aislamiento social inducido, como forma de exclusión o castigo digital.
  - f. Consecuencias educativas y de convivencia escolar
  - g. En contextos educativos, el mal uso de redes sociales puede derivar en:
  - h. Deterioro del clima escolar y la convivencia.
  - i. Conflictos persistentes entre estudiantes, apoderados o miembros de la comunidad educativa.
  - j. Distracción permanente y bajo rendimiento académico.
  - k. Desnaturalización de los procesos formativos y pedagógicos.
5. Huella digital y consecuencias a largo plazo
  - a. Huella digital negativa, difícil de eliminar.
  - b. Impacto en futuras oportunidades educativas, laborales o profesionales.
  - c. Exposición prolongada a juicios sociales, estigmatización o discriminación.
  - d. Pérdida de control sobre información personal o imágenes.
6. Riesgos para la salud y el desarrollo integral
  - a. El desarrollo emocional y social.
  - b. La capacidad de establecer relaciones presenciales sanas.
  - c. La regulación emocional y la tolerancia a la frustración.
  - d. El equilibrio entre vida digital y vida familiar, escolar y social.

**Plan institucional para el uso responsable, seguro y formativo de dispositivos móviles y tecnologías digitales.**

**Artículo 04.-** El establecimiento educacional contará con un Plan Institucional para el Uso Responsable de Dispositivos Móviles y Tecnologías Digitales, de carácter formativo, preventivo y protector, cuyo objetivo será regular, orientar y promover el uso adecuado de dichos dispositivos por parte de los distintos miembros de la comunidad educativa, resguardando el desarrollo integral, el bienestar y los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Este plan se entenderá como una herramienta complementaria al Reglamento Interno y de Convivencia Educativa, y se aplicará conforme a los principios de interés superior del niño, autonomía progresiva, proporcionalidad, no discriminación, debido proceso y protección integral, de acuerdo con la normativa educacional vigente.

**Artículo 05.-** Promoción del uso responsable y gradual, conforme a la edad y desarrollo evolutivo. El establecimiento promoverá un uso responsable, gradual y diferenciado de los dispositivos móviles y tecnologías digitales, considerando la edad, el nivel educativo y el grado de desarrollo evolutivo de niñas, niños y adolescentes.

Para estos efectos, el plan establecerá criterios diferenciados por ciclos educativos, especialmente en educación parvularia, básica y media, orientados a:

- a. Favorecer el uso pedagógico y formativo de las tecnologías digitales.
- b. Evitar la exposición temprana o inadecuada a entornos digitales no pertinentes al nivel de desarrollo.
- c. Fortalecer progresivamente la autorregulación, el autocuidado y la responsabilidad digital.
- d. Reconocer y respetar la autonomía progresiva de los estudiantes, sin desconocer el rol formador y protector del establecimiento.
- e. En educación parvularia y hasta 6º básico está prohibido el ingreso de aparatos móviles al colegio.
- f. Desde 7º básico hasta 4º de Enseñanza Media está prohibido el uso de aparatos móviles en todos los espacios del establecimiento.

**Artículo 06.-** Prevención de riesgos asociados al uso inadecuado de dispositivos móviles. El plan tendrá por finalidad prevenir riesgos asociados al uso inadecuado de dispositivos móviles y plataformas digitales, especialmente aquellos que puedan afectar la integridad física, psíquica, emocional o social de los estudiantes, o vulnerar sus derechos fundamentales.

En particular, el establecimiento desarrollará acciones preventivas orientadas a:

- a. Evitar situaciones de acoso escolar, ciberacoso o violencia digital.
- b. Prevenir la exposición a contenidos inapropiados o dañinos.
- c. Proteger la vida privada, los datos personales y la imagen de los estudiantes.
- d. Prevenir situaciones de grooming, sextorsión u otras formas de explotación digital.
- e. Detectar y abordar el uso excesivo o problemático de tecnologías digitales.

**Artículo 07.-** Medidas formativas para evitar el uso inadecuado, con resguardo de derechos. El establecimiento informará y aplicará medidas claras, conocidas, proporcionales y esencialmente formativas destinadas a evitar el uso inadecuado de dispositivos móviles, las que deberán en todo momento:

- a. Respetar los derechos consagrados en la Ley N° 21.430.
- b. Ajustarse al principio de proporcionalidad y al debido proceso.
- c. Evitar sanciones automáticas o desproporcionadas.
- d. Priorizar acciones pedagógicas, reparatorias, educativas y de apoyo psicosocial.
- e. Considerar la edad, madurez, intencionalidad y contexto del estudiante involucrado.

Cuando se detecten situaciones que puedan constituir vulneración de derechos, el establecimiento deberá activar los protocolos internos correspondientes y, de ser necesario, dar aviso a los organismos competentes, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 08.-** Ejercicio de derechos y convivencia democrática en entornos digitales. El plan promoverá el ejercicio responsable de los derechos en entornos digitales y el fortalecimiento de la convivencia democrática, fomentando un uso de las tecnologías digitales que sea responsable, seguro, creativo, crítico y reflexivo.

Para ello, el establecimiento desarrollará acciones formativas destinadas a:

- a. Promover el respeto mutuo, la dignidad y la diversidad en entornos digitales.
- b. Fomentar el pensamiento crítico frente a la información y los contenidos digitales, noticias falsas y desinformación.
- c. Reconocer los beneficios, oportunidades y potencialidades del uso de tecnologías.
- d. Identificar y comprender los riesgos asociados a su utilización.
- e. Formar ciudadanos digitales responsables, conscientes de sus derechos y deberes.

**Artículo 09.-** Corresponsabilidad de la comunidad educativa. La implementación del presente plan se realizará bajo un enfoque de corresponsabilidad, involucrando activamente a estudiantes, madres, padres, apoderados, docentes, asistentes de la educación y directivos, mediante instancias de información, formación y participación, conforme a los roles que a cada uno corresponda.

## **Prohibición y Excepciones**

### **Medio Mayor a 6° Básico:**

- No está permitido traer al colegio celulares ni dispositivos electrónicos.
- En caso de que un estudiante contravenga esta norma se registrará la falta en la hoja de vida del estudiante, el docente realizará la reflexión inicial con el estudiante acerca de su conducta.
- Se le solicitará al alumno su celular/dispositivo tecnológico el que será entregado personalmente al apoderado, previa firma de recepción de éste en Inspectoría General.

### **7° Básico a IV Medio:**

- Los estudiantes no tienen permitido el uso de celulares y dispositivos electrónicos dentro del establecimiento.
- Los estudiantes de estos niveles podrán asistir al colegio con su celular dentro de la mochila en silencio o apagado, siendo el cuidado de estos responsabilidad personal y exclusiva de ellos/ellas.
- El profesor será el responsable de dar cumplimiento a esta norma durante la clase.
- Si un alumno es sorprendido contraviniendo esta disposición, se le pedirá al estudiante que entregue su celular o dispositivo, se registrará el comportamiento como falta leve en el libro virtual y orientará al estudiante sobre su conducta.
- De reiterarse la falta se asignará la medida correspondiente de acuerdo al presente reglamento en materias vinculadas al uso y porte de celulares y dispositivos móviles.
- El profesor hará entrega del celular en Inspectoría General, quien a su vez citará al apoderado para entregárselo personalmente, previa firma de recepción de éste.

**Artículo 10.-** Dispositivos móviles “inteligentes”, tablets u otro aparato de similares características, no podrán ser usado mientras se desarrollen actividades curriculares lectivas o extra programáticas.

Como regla general, los dispositivos móviles deberán permanecer apagados o en modo silencio, sin acceso a aplicaciones, redes sociales o plataformas no vinculadas al proceso de enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 11.-** Excepcionalmente, se podrá autorizar el empleo de dispositivos móviles en las siguientes situaciones:

- a) Cuando el estudiante presenta necesidades educativas especiales respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado emitido por un profesional competente, en los términos señalados en los incisos segundo y tercero del artículo 9º del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.
- b) En casos de situación de emergencia, desastre o catástrofe.
- c) Cuando el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado médico.
- d) Si la utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular en los establecimientos educacionales que imparten educación básica o media.
- e) Si el padre, madre o apoderado lo solicita fundadamente y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante.

Las excepciones indicadas en los literales a), c), d) y e) deberán ser autorizadas expresamente por la Inspectoría General del establecimiento educacional.

**Artículo 12.-** La prohibición de uso de dispositivos móviles señalada anteriormente se aplicará durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases, recreos, actividades extracurriculares y en todos los espacios del colegio.

## **Normas operativas sobre el uso de dispositivos móviles en el establecimiento educacional**

**Artículo 13.-** Uso de dispositivos móviles en el aula. Durante el desarrollo de clases, el uso de dispositivos móviles por parte de los estudiantes se encontrará prohibido, salvo excepciones indicadas en artículo 11, literales a), b), c), d), e) y limitado al cumplimiento de fines pedagógicos, debidamente autorizados y supervisados por el docente a cargo.

El docente podrá autorizar el uso de dispositivos móviles cuando estos:

- a. Sean necesarios para el desarrollo de una actividad pedagógica específica.
- b. Formen parte de una estrategia didáctica planificada.
- c. Permitan el acceso a recursos educativos digitales pertinentes.

El uso no autorizado de dispositivos móviles en el aula será abordado mediante medidas formativas y educativas, considerando la edad, contexto y reiteración de la conducta, conforme al Reglamento Interno.

**Artículo 14.-** En ningún caso se permitirá el uso de dispositivos móviles para:

- a. Grabar, fotografiar o difundir imágenes, audios o videos de otras personas sin su consentimiento.
- b. Realizar actos de acoso, hostigamiento o burla.
- c. Acceder o difundir contenidos inapropiados o dañinos.
- d. Promover conflictos o afectar el buen trato entre integrantes de la comunidad educativa.

### **Graduación de las Faltas:**

**1- Falta leve:** se considera falta leve cuando un estudiante es sorprendido infringiendo la norma de restricción del uso de celular. Docente le consignará una observación en su hoja de vida. El docente lo entregará en Inspectoría General, quien lo entregará personalmente al apoderado.

Ejemplos de faltas leves relacionadas al uso indebido del celular u otro dispositivo:

- a. Hacer sonar alarmas, canciones u otros ruidos inoportunos en horarios de clases.
- b. Realizar o atender llamadas en horarios de clases.
- c. Recibir y/o enviar mensajes, en horario de clases.
- d. Acceder a internet para usar redes sociales o juegos en línea
- e. Escuchar música y/o jugar videos en horarios de clases.

**2- Falta grave:** son aquellas vinculadas al uso indebido del celular u otros dispositivos electrónicos, por ejemplo:

- a. Se considera falta grave cuando el estudiante se niega a apagar, guardar o entregar su celular u otro aparato tecnológico.

**3- Falta gravísima:** se considera una falta muy grave cuando un estudiante causa perjuicios a otro miembro de la comunidad escolar o al buen nombre de la institución.

Faltas gravísimas relacionadas al uso indebido del celular u otros dispositivos electrónicos como:

- a. Acceder a internet para indagar sobre temas reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- b. Transgredir la privacidad y otros derechos fundamentales de sus pares u otras personas, por medio del grooming y el cyberbullying, entre otras formas de agresión y ofensa.
- c. Usar un aparato electrónico para copiar o entregar información durante la realización de evaluaciones o trabajos evaluados.
- d. Portar o descargar en sus equipos audios, videos y/o imágenes pornográficas.
- e. Grabar audio de compañeros y miembros de la comunidad escolar, sin su consentimiento.
- f. Fotografiar a compañeros y miembros de la comunidad escolar, sin consentimiento.
- g. Hacer públicas grabaciones o fotografías, sin el consentimiento
- i. Subir audios, videos, imágenes o fotos a las redes sociales.

Cualquier situación de conflicto o vulneración detectada durante estos períodos deberá ser abordada conforme a los protocolos de Reglamento Interno, convivencia escolar y protección de derechos.

## **INSPECTORÍA GENERAL.**